

Lima, 26 de Abril del 2023

RESOLUCION DE OFICINA N° 000166-2023/OAF/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000169-2023/DCSD/RENIEC (22MAR2023) de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, el Memorando N° 000059-2023/DCSD/SDSCD/RENIEC (19ABR2023) y el Informe Técnico de Estandarización del Equipo Integrado de Criptografía denominado PKI Appliance del fabricante PRIMEKEY emitidos por la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales; la Hoja de Elevación N° 000698-2023/OAF/ULG/RENIEC (21ABR2023) e Informe N° 000021-2023/MPZ/OAF/ULG/RENIEC (20ABR2023) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000169-2023/DCSD/RENIEC la Dirección de Certificación y Servicios Digitales remitió el Informe Técnico de Estandarización del Equipo Integrado de Criptografía denominado PKI Appliance del fabricante PRIMEKEY; el mismo que posteriormente, fue actualizado y remitido por la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital a través del Memorando N° 000059-2023/DCSD/SDSCD/RENIEC de fecha 19ABR2023;

Que, es preciso señalar que el mencionado Informe Técnico de Estandarización tiene como objetivo estandarizar el equipo integrado de criptografía denominado PKI Appliance del fabricante PRIMEKEY a efectos de garantizar la disponibilidad y la continuidad de los servicios de certificación digital brindados por RENIEC a través de la Planta de Certificación Digital PKI;

Que, al respecto, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N°1 Definiciones del Reglamento acotado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la

Entidad; señalando además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización; asimismo el numeral 7.3 precisa que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Que, igualmente el numeral 7.4 de la precitada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Unidad de Logística - a través la Hoja de Elevación N° 000698-2023/OAF/ULG/RENIEC e Informe N° 000021-2023/MPZ/OAF/ULG/RENIEC - ha evaluado el Informe Técnico presentado por la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital mediante Memorando N° 000059-2023/DCSD/SDSCD/RENIEC, emitiendo opinión favorable toda vez que se cumple con los presupuestos de procedencia y contenido mínimo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, siendo viable aprobar la Estandarización del Equipo Integrado de Criptografía denominado PKI Appliance del fabricante PRIMEKEY por el periodo de tres (03) años;

Que, en consecuencia, a través del Informe Técnico de Estandarización del Equipo Integrado de Criptografía denominado PKI Appliance del fabricante PRIMEKEY, ha quedado acreditado el cumplimiento de los presupuestos y demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", por lo que, con la opinión favorable de la Unidad de Logística, corresponde su aprobación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC (17FEB2023), se delegó en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la facultad de aprobar los procesos de estandarización de bienes o servicios; y,

Estando a lo manifestado por la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, con la opinión favorable de la Unidad de Logística y conforme a la delegación de facultades contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Estandarización del Equipo Integrado de Criptografía denominado PKI Appliance del fabricante PRIMEKEY, por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización de la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales remitido con Memorando N° 000059-2023/DCSD/SDSCD/RENIEC; el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa a efectuar la publicación de la presente Resolución de Oficina en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



(JMB/cms)